

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA EL MODELO DE CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRARA EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL UNINOMINAL 13 CON CABECERA EN TEPEXI DE RODRIGUEZ, DEL ESTADO DE PUEBLA Y EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA INES AHUATEMPAN, RESPECTO DE LA UTILIZACIÓN DE LUGARES DE USO COMÚN QUE SE ASIGNEN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA LA COLOCACIÓN DE SU PROPAGANDA ELECTORAL**

**ANTECEDENTES**

I.- En sesión Ordinaria de fecha catorce de febrero del año en curso el Honorable Quincuagésimo Sexto Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla designó al Concejo Municipal que asumirá el gobierno del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, Puebla, a partir del día quince del mes y año antes mencionado y hasta el día siguiente en que concluyan todas y cada una de las etapas del proceso electoral extraordinario.

II.- En sesión especial de fecha veintiocho de febrero del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado declaró el inicio del proceso electoral extraordinario del año dos mil cinco, convocando a elecciones extraordinarias para renovar a los Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 13 con Cabecera en Tepexi de Rodríguez, Puebla; emitiendo al efecto, la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en participar como Consejeros Electorales y Secretario del Consejo Distrital Electoral Uninominal 13, con Cabecera en Tepexi de Rodríguez, así como del Consejo Municipal Electoral de Santa Inés Ahuatempan, Puebla, perteneciente a la mencionada demarcación Distrital, que se instalará con motivo del Proceso Electoral Extraordinario de ese Municipio.

**CONSIDERANDO**

1.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracción XX, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General tiene la atribución de vigilar que, en lo relativo a las prerrogativas de los

Partidos Políticos, se actúe con apego al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

**2.-** Que, el artículo 43, fracción II, del Código de Instituciones y Procesos Electorales, señala que es prerrogativa de los Partidos Políticos utilizar los lugares de uso común para la colocación de propaganda electoral, sujetándose a los acuerdos que para ello establezca el Consejo General.

**3.-** Que, según lo dispone el artículo 5 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, las autoridades federales, estatales y municipales están obligadas a prestar el apoyo que las autoridades electorales establecidas conforme a la Constitución Local y el Código de la materia, les soliciten para el cumplimiento de sus atribuciones y el desempeño de sus funciones.

Además, el diverso 167 del mencionado ordenamiento indica que las autoridades federales, estatales y municipales estarán obligadas a proporcionar a los órganos electorales, a petición de los Consejeros Presidentes respectivos, los informes, certificaciones y el auxilio de la fuerza pública necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

En concatenación con lo anterior, el artículo 232, fracción III, del Código en cita, establece que en la colocación de propaganda electoral los partidos políticos y candidatos, previo acuerdo con las autoridades correspondientes y conforme a las bases emitidas por el Consejo General, podrán fijar propaganda en los lugares de uso común que determinen los Consejos Distritales.

Asimismo, el artículo 119 fracción XIX del Código Comicial, establece como atribución de los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales, el suscribir con los Ayuntamientos de su demarcación los convenios de apoyo y colaboración relativos a la utilización de lugares de uso común para la fijación de propaganda electoral de los partidos políticos.

En este contexto, este Órgano Superior de Dirección considera fundamental que el convenio motivo de este acuerdo se realice observando en todo momento los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, pilares de la función delegada a este Organismo Electoral para organizar las elecciones en el Estado. Asimismo, el citado documento debe cuidar en todo momento que se garantice el acceso a la prerrogativa que el artículo 43 fracción III del Código de la materia otorga a los partidos políticos para la

utilización de lugares de uso común para la colocación de su propaganda electoral.

Además, es importante mencionar que la utilización de un solo formato de convenio previene la realización de acuerdos que pudieren no estar ajustados a lo establecido en el Código de la materia.

Por lo anterior, este Consejo General estudio y analizó el modelo de convenio que fue presentado a su consideración y que forma parte integral de este acuerdo y toda vez que el mismo se apega estrictamente a lo establecido por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, considera procedente aprobarlo en sus términos.

**4.-** Que, en términos del artículo 93 fracción XXI del Código en cita se faculta al Secretario General para notificar copia certificada del presente acuerdo tanto al Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 13, con cabecera en Tepexi de Rodríguez, del Estado de Puebla, como al Presidente del Concejo Municipal del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, para su conocimiento.

**5.-** Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracciones I y XXIX y 232 fracción III del Código de la materia, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para que solicite al Concejo Municipal del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, que remita a la brevedad posible a este Organismo Electoral, la relación de lugares de uso común existentes en dicho Municipio, susceptibles de ser utilizados por los partidos políticos para fijar su propaganda electoral con motivo del Proceso Electoral Estatal extraordinario de dos mil cinco.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba el modelo de Convenio de Apoyo y Colaboración que celebrará el Presidente del Concejo Municipal de Santa Inés Ahuatempan, con el Consejo Distrital Electoral Uninominal 13 con Cabecera en Tepexi de Rodríguez, respecto a la utilización de

lugares de uso común que se asignen a los partidos políticos para la colocación de su propaganda electoral, de acuerdo a lo establecido en el considerando número 3 del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado , faculta al Secretario General del Organismo para notificar el presente acuerdo tanto al Consejero Presidente Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 13, con cabecera en Tepexi de Rodríguez del Estado de Puebla, como al presidente Concejo Municipal del Municipio de Santa Inés Ahuatempan para su conocimiento, en términos de lo argumentado en el considerando 4 de este documento.

**TERCERO.-** El Consejo General de este Organismo Electoral faculta a su Consejero Presidente para que solicite al Concejo Municipal del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, que remita a la brevedad posible a este Organismo Electoral, la relación de lugares de uso común existentes en dicho Municipio, de conformidad con lo estipulado en el considerando 5 de este instrumento.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en sesión ordinaria de fecha dieciocho de marzo de dos mil cinco.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO GENERAL**

**LIC. ALEJANDRO ARTURO  
NECOECHEA GOMEZ**

**LIC. NOE JULIÁN CORONA  
CABAÑAS**